

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO
05 JUL 2023
10:27 AM
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de julio de 2023

No. De Oficio: HCEO/LXV/CRG/070/2023
Jalpan, Centro, Oax., a 05 de julio de 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 JUL 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucción de la diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en documento anexo se presenta el siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SEGUNDO; ARTÍCULO 24 BIS, ARTÍCULO 24 TER, ARTÍCULO 24 QUATER Y 24 QUINQUIES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del segundo periodo ordinario del segundo año legislativo. No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.

ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO CASTELLANOS SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de julio de 2023.

**MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA
PERMANENTE DE
LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Concepción Rueda Gómez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 103, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SEGUNDO; ARTÍCULO 24 BIS, ARTÍCULO 24 TER, ARTÍCULO 24 QUATER Y 24 QUINQUES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura jurídica de la interdicción ha sido objeto de debate y controversia en el ámbito legal y social durante mucho tiempo. Se trata de una institución que limita los derechos y la capacidad de las personas con discapacidad, socavando su autonomía y dignidad humana. En este contexto, es fundamental que el Estado asuma su responsabilidad de legislar y promover la abolición de esta figura jurídica obsoleta y discriminatoria.

El respeto a los derechos humanos y la igualdad constituyen principios fundamentales que deben guiar la actuación del Estado en el ámbito jurídico. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece claramente que el Estado tiene la obligación de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna. La interdicción, al limitar los derechos y la capacidad de las personas con discapacidad, contradice estos principios fundamentales y perpetúa la discriminación.



Además, la autonomía y la dignidad humana son valores esenciales que deben ser protegidos y promovidos por el Estado. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a que se respete su autonomía y dignidad. Sin embargo, la interdicción, al restringir sus derechos y decisiones, vulnera estos principios fundamentales.

Es importante destacar que la abolición de la interdicción no es una mera cuestión de justicia y respeto a los derechos humanos, sino también una necesidad para adaptarse a los avances en la legislación internacional. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece claramente la necesidad de abolir la interdicción y promover mecanismos de apoyo y sustitución de decisiones. Esta Convención, ratificada por numerosos países, representa un marco normativo internacional que insta a los Estados a adecuar su legislación a los estándares de derechos humanos y discapacidad.

En este contexto, es evidente que el Estado tiene la obligación de legislar para abolir la figura jurídica de la interdicción. Esta obligación se fundamenta en la promoción de los derechos humanos y la igualdad, el respeto a la autonomía y dignidad humana, así como en los avances en la legislación internacional. La abolición de la interdicción no solo representa un avance en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, sino que también refuerza el compromiso del Estado con los principios fundamentales de justicia y equidad.

1. DIGNIDAD Y AUTONOMÍA

En este primer punto se plantea que la abolición de la figura jurídica de la interdicción se basa en la idea de que esta práctica viola el principio de dignidad humana y la autonomía de las personas.

La dignidad humana es un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos que reconoce el valor intrínseco de cada ser humano, independientemente de sus capacidades o condiciones. Se argumenta que todas las personas merecen ser tratadas con respeto y consideración, y que la interdicción va en contra de este principio al limitar la capacidad de las personas



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

con discapacidad para ejercer su autonomía y tomar decisiones sobre su propia vida.

La autonomía se refiere al derecho y la capacidad de las personas para determinar sus propias acciones y tomar decisiones informadas de acuerdo con sus propios valores y deseos. Es un aspecto central de la dignidad humana y la autodeterminación. La interdicción, al designar a una persona como legalmente incapaz y asignarle un tutor o curador que toma decisiones en su nombre, restringe la autonomía de las personas con discapacidad y les niega la capacidad de participar plenamente en la sociedad.

Desde esta perspectiva, se argumenta que la abolición de la interdicción es necesaria para garantizar que todas las personas, incluidas aquellas con capacidades limitadas, tengan la oportunidad de ejercer su autonomía y participar activamente en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Al promover un enfoque basado en la capacidad, se reconoce que las personas con discapacidad tienen diferentes habilidades y formas de expresar su voluntad, y se busca proporcionar el apoyo necesario para que puedan tomar decisiones informadas de manera autónoma.

La abolición de la interdicción no implica dejar a las personas con discapacidad sin protección legal o sin apoyo. Más bien, se trata de promover alternativas que sean más respetuosas de los derechos humanos y que permitan el ejercicio de la autonomía. Un ejemplo es la presente iniciativa ya que pretenden implementar modelos de apoyo en la toma de decisiones, donde se brinda asistencia y orientación a las personas con discapacidad para que puedan tomar decisiones informadas de acuerdo con sus propias capacidades y preferencias. Esto implica un enfoque más inclusivo y centrado en la capacidad de las personas, en lugar de basarse en estereotipos y prejuicios sobre sus limitaciones.

Para fundamentar el presente análisis es de gran importancia recurrir al autor Ronald Dworkin, reconocido filósofo del derecho, quien ha abordado temas relacionados con la igualdad, la autonomía y la dignidad humana en el contexto jurídico.



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Dworkin sostiene que el principio de dignidad humana es fundamental para el ordenamiento jurídico y debe ser respetado en todas las circunstancias. Según él, todas las personas poseen un valor intrínseco y una dignidad inherente simplemente por ser seres humanos, independientemente de sus capacidades o condiciones individuales. Esta dignidad debe ser reconocida y protegida por el sistema legal.

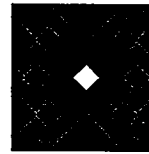
Por lo que podemos determinar que la interdicción es una violación del principio de dignidad humana, ya que trata a las personas con discapacidad como seres inferiores limitando su autonomía. Según este autor, todas las personas tienen derecho a ser tratadas con igualdad y a tener la oportunidad de tomar decisiones sobre sus propias vidas, siempre y cuando no dañen a otros o interfieran con los derechos de terceros.

Dworkin también se enfoca en la idea de la autonomía, que es la capacidad de una persona para autogobernarse y tomar decisiones libres e informadas sobre su vida. Derivado de esta idea es importante considerar también que la interdicción priva a las personas con discapacidad de esta capacidad y las coloca en una posición de subordinación y dependencia. Desde su perspectiva, la autonomía es un valor fundamental que debe ser protegido por el sistema legal y que no debería ser negado a las personas con discapacidad.

Dworkin y otros autores relacionados con la filosofía del derecho han defendido la importancia de la dignidad humana y la autonomía en el contexto jurídico. Desde esta perspectiva, la figura jurídica de la interdicción se consideraría una violación de estos principios, ya que limita la capacidad de las personas con discapacidad para ejercer su autonomía y participar plenamente en la sociedad.¹

¹Información obtenida de: DWORKIN, Ronald, "Los derechos en serio", Ed. Ariel, Barcelona, 1989, 2ª ed.





2. ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS

Este punto plantea que la figura de la interdicción es una forma de discriminación basada en la discapacidad y, por lo tanto, viola los derechos humanos de las personas con discapacidad.

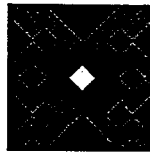
Desde la perspectiva del enfoque basado en los derechos humanos, se reconoce que todas las personas, independientemente de su condición o capacidad, tienen derecho a la igualdad y a no ser discriminadas. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es un tratado internacional que establece los derechos y principios para promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad. Este tratado establece claramente que los Estados parte tienen la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de eliminar cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad.

La interdicción, al declarar a una persona legalmente incapaz debido a su discapacidad y designar a un tutor o curador para tomar decisiones en su nombre, se considera una forma de discriminación basada en la discapacidad. Esta práctica presupone que las personas con discapacidad no tienen la capacidad de ejercer sus derechos y toma decisiones informadas, lo cual es contrario al principio de igualdad y no discriminación.

La CDPD promueve un enfoque basado en el respeto de los derechos humanos y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Según este enfoque, se reconoce que todas las personas tienen capacidad jurídica y el derecho inherente de tomar decisiones sobre sus propias vidas. En lugar de negarles la capacidad jurídica, se busca brindar el apoyo necesario para que puedan ejercerla de manera efectiva.

La abolición de la interdicción se alinea con este enfoque basado en los derechos humanos y la inclusión. En lugar de perpetuar la discriminación y la exclusión de las personas con discapacidad, se busca promover su participación plena y significativa en la sociedad. Esto implica reconocer que las personas con discapacidad tienen diferentes habilidades y formas de expresar su voluntad, y





que su capacidad jurídica no debe ser cuestionada o limitada debido a su discapacidad.

La adopción de enfoques alternativos, como el modelo de apoyo en la toma de decisiones, permite brindar el apoyo necesario para que las personas con discapacidad ejerzan su autonomía y tomen decisiones informadas de acuerdo con sus propias capacidades y preferencias. Esto no solo garantiza el respeto de sus derechos humanos, sino que también fomenta su inclusión y participación activa en la sociedad.

Un autor destacado en esta materia es Gerard Quinn, profesor de Derecho y director del Centro de Derechos de las Personas con Discapacidad de la Universidad Nacional de Irlanda. En su obra "La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Implementación y Cumplimiento en la UE" (2012), Quinn aborda el tema de la interdicción y aboga por su abolición en línea con los principios de la Convención.²

Quinn argumenta que la interdicción, al privar a las personas con discapacidad de su capacidad legal y otorgar poder a un tercero para tomar decisiones en su nombre, es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Sostiene que la Convención de las Naciones Unidas promueve un cambio de paradigma, donde se reconoce que las personas con discapacidad tienen el derecho inherente de tomar decisiones y que se deben proporcionar los apoyos necesarios para que puedan ejercer su autonomía de manera efectiva.

Según Quinn, el enfoque basado en los derechos humanos implica adoptar medidas para eliminar la interdicción y promover alternativas más respetuosas de los derechos humanos, como el modelo de apoyo en la toma de decisiones. Este enfoque implica garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la información, el apoyo y los recursos necesarios para ejercer su capacidad legal y participar plenamente en la sociedad.

² Información obtenida de: <https://undocs.org/es/A/77/203>

3. ALTERNATIVAS A LA INTERDICCIÓN

El tercer punto se refiere a la existencia de alternativas a esta práctica que son más respetuosas de los derechos humanos y permiten el apoyo y la protección de las personas con discapacidad.

En lugar de la interdicción, se promueve el modelo de apoyos extraordinarios en la toma de decisiones como una alternativa más inclusiva y centrada en la capacidad de las personas con discapacidad. Este modelo se basa en el reconocimiento de que las personas con discapacidad tienen la capacidad de tomar decisiones informadas y deben tener la oportunidad de ejercer su autonomía.

El modelo de apoyo en la toma de decisiones implica proporcionar a las personas con discapacidad los apoyos necesarios para que puedan tomar decisiones informadas de acuerdo con sus capacidades y preferencias. Estos apoyos pueden incluir la provisión de información clara y comprensible, la orientación de profesionales especializados, el acceso a tecnologías de asistencia y la participación de personas de confianza en el proceso de toma de decisiones.

Esta alternativa se basa en la idea de que la capacidad de una persona no debe ser evaluada de manera general y global, sino que debe considerarse en relación con una decisión específica. De esta manera, se reconoce que las personas con discapacidad pueden tener diferentes habilidades y formas de expresar su voluntad, y se busca brindar el apoyo necesario para que puedan ejercer su capacidad legal de manera efectiva.

El modelo de apoyo en la toma de decisiones se alinea con los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que las personas con discapacidad tienen el derecho a tomar decisiones en igualdad de condiciones con las demás y que se deben proporcionar los apoyos necesarios para garantizar su participación plena y efectiva en la sociedad.

La implementación de este modelo requiere cambios en los marcos legales y en las prácticas jurídicas. Es necesario desarrollar mecanismos que permitan



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

reconocer y validar las decisiones tomadas con apoyo, y garantizar que los derechos y la voluntad de las personas con discapacidad sean respetados en todos los ámbitos de la vida, como el ámbito médico, el financiero y el legal.

Un autor que ha desarrollado ampliamente esta perspectiva es Peter Blanck, profesor de Derecho y director del Burton Blatt Institute en la Universidad de Syracuse. Blanck ha abogado por el modelo de apoyo en la toma de decisiones y ha investigado su implementación en el contexto de los derechos de las personas con discapacidad.

Según Blanck, el modelo de apoyo en la toma de decisiones reconoce que la capacidad de una persona no debe ser evaluada de manera general, sino en relación con una decisión específica. Propone que se brinden apoyos personalizados y se fomente la participación activa de las personas con discapacidad en el proceso de toma de decisiones. Este enfoque promueve la inclusión, el respeto de la autonomía y la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin importar su capacidad.

Blanck argumenta que el modelo de apoyo en la toma de decisiones es consistente con los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y respalda la eliminación de la interdicción como práctica discriminatoria. Sugiere que los sistemas legales y jurídicos deben adaptarse para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos y tomar decisiones informadas con el apoyo adecuado.³

Ha argumentado que la toma de decisiones es un elemento clave para la promoción de la autonomía y la dignidad de las personas con discapacidad, y ha abogado por la eliminación de la interdicción y la promoción de enfoques basados en la capacidad jurídica.⁴

³ Información obtenida de: <https://fmmc.cat/el-futuro-el-apoyo-en-la-toma-de-decisiones/?lang=es>

⁴ Información obtenida de: <https://www.pellcenter.org/disability-rights-with-peter-blanck/>





4. ESTIGMATIZACIÓN Y EXCLUSIÓN SOCIAL

El cuarto punto plantea la relación entre la figura jurídica de la interdicción y la estigmatización y exclusión social de las personas con discapacidad. Se argumenta que la interdicción contribuye a perpetuar estereotipos negativos y prejuicios hacia las personas con discapacidad, lo que a su vez conduce a su exclusión y marginalización en la sociedad.

La estigmatización se refiere al proceso mediante el cual se atribuyen etiquetas negativas y se asignan estereotipos a un grupo de personas. En el caso de las personas con discapacidad, la estigmatización se basa en la percepción errónea de que son incapaces o dependientes, lo cual les impide ser considerados como miembros plenos y activos de la sociedad.

La interdicción, al designar a una persona como legalmente incapaz y asignarle un tutor o curador, refuerza estos estereotipos negativos y contribuye a la estigmatización de las personas con discapacidad. Al ser privadas de su capacidad legal y su autonomía, se les niega la oportunidad de demostrar su capacidad y se les relega a un estatus de dependencia y vulnerabilidad.

Esta estigmatización tiene graves consecuencias sociales para las personas con discapacidad. A menudo enfrentan barreras para el acceso a la educación, el empleo, la vivienda y la participación en la vida comunitaria. Se enfrentan a la discriminación y a la exclusión social, lo que limita su desarrollo personal y sus oportunidades de vida.

La abolición de la interdicción se presenta como una medida importante para combatir la estigmatización y promover la inclusión social de las personas con discapacidad. Al reconocer su capacidad y promover alternativas basadas en el apoyo y la toma de decisiones, se desafían los estereotipos negativos y se fomenta una visión más igualitaria y respetuosa de las personas con discapacidad.

Es crucial implementar medidas que promuevan la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y que eliminen las barreras que contribuyen a su exclusión social. Esto implica la creación de entornos inclusivos, el acceso



a servicios de apoyo y la sensibilización de la sociedad en general para superar los prejuicios y estereotipos arraigados.

5. PAPEL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"EL ESTADO DE INTERDICCIÓN CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN DESPROPORCIONADA DE LA CAPACIDAD JURÍDICA QUE NO ES COMPATIBLE CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: PRIMERA SALA."

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota, concedió el amparo a una persona con discapacidad que estaba sujeta a estado de interdicción y solicitó el cese de esa situación jurídica. En el fallo, la Primera Sala reafirmó su criterio sostenido en diversos precedentes y resolvió que el sistema de interdicción previsto en diversas normas del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México no es acorde con la dignidad humana como principio y fin prioritario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ni resulta compatible con el modelo social y de derechos humanos que sobre la discapacidad acoge ese instrumento convencional, particularmente, para el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad. La Sala consideró que la condición de salud mental no debe ser materia de discusión para determinar si procede o no la solicitud de cese de la interdicción con base en que hayan cambiado las circunstancias que motivaron la declaración de ese estado, por lo que no debe someterse a la persona a revisiones médicas para acreditar la desaparición o el control de su enfermedad, sino que procede cesar la interdicción con base en el respeto al derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica plena en igualdad de condiciones que las

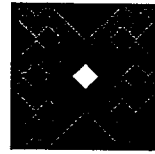


CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

demás personas. En otro aspecto, la Primera Sala estableció que la designación de personas de apoyo y el establecimiento de sus funciones, así como la implementación de medidas de salvaguardia que aseguren el correcto desempeño de los primeros cuando así proceda, debe hacerse conforme a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, quien debe tener el protagonismo para señalar la forma en que requiere ser asistido, tanto para los actos en ejercicio de su capacidad jurídica plena, como en los actos de su vida cotidiana. Lo anterior no se observó en el caso, pues se impusieron funciones a sus personas de apoyo y se establecieron salvaguardias, relacionadas con el control de su condición de salud, que él no solicitó y que manifestó no requerir, por lo que se prescindió de su consentimiento. Por todo ello, la Sala concedió el amparo a la persona con discapacidad, para que no se apliquen las normas locales que regulan el cese del estado de interdicción y se atienda directamente a las disposiciones de la CDPD, por tanto, para que se reconozca al quejoso su personalidad y capacidad jurídica plena sin condicionamientos en relación con el control de su estado de salud, y se le dé intervención para el establecimiento del sistema de apoyos y salvaguardias que él solicite conforme a sus requerimientos. Amparo directo 4/2021. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Resuelto en sesión de 16 de junio de 2021, por unanimidad de votos.⁵

Aunque esta forma de entender los derechos de las personas con discapacidad no cumplía con el marco internacional actual de protección de derechos humanos, especialmente en relación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es importante destacar que tampoco crea nuevos derechos, sino que introduce un enfoque específico de acuerdo con la condición de discapacidad que pueda tener una persona. Por lo tanto, fue necesario considerar la condición de las personas con discapacidad para la correcta implementación de los derechos.

⁵ Información obtenida de: Comunicados de Prensa No. 173/2021. Ciudad de México, a 17 de junio de 2021. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6480>

Por ello al respecto es necesario tomar en consideración la siguiente tesis jurisprudencial de la SCJN.

Época: Undécima Época

Registro: 2025605

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente:

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 998

Materia(s): Constitucional/ Civil

Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.)

"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES QUE SE ASIGNEN A UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN FACILITAR LA EXPRESIÓN LIBRE Y GENUINA DE SU VOLUNTAD EN TORNO A TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA CON TRASCENDENCIA JURÍDICA Y SER CONSENTIDAS POR ELLA."

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad debe reconocer como eje toral: el consentimiento de la persona en cuanto a su constitución y a sus términos, no puede imponerse; pues su finalidad es facilitar a la persona la expresión libre y genuina de su voluntad en torno a todos los actos de su vida con trascendencia jurídica, por lo mismo, las funciones o actividades que se asignen a este tipo de apoyos han de ser acordes a su propósito y a los caracteres que lo rigen.

JUSTIFICACIÓN: La figura del apoyo es un mecanismo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé con la finalidad toral de facilitar que la persona con discapacidad pueda hacer efectivos todos sus derechos en condiciones de igualdad con las demás personas y sin discriminación. El apoyo atiende a la persona en su individualidad considerando su diversidad funcional y las

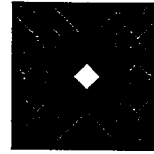


CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

concretas barreras de su entorno, es decir, responde a la condición específica de la persona y al contexto en que desarrolla su vida; de manera que ésta puede requerir diversos tipos de apoyo que, para ser adecuados, habrán de ser diseñados o establecidos conforme a sus propios requerimientos y necesidades, con la intensidad que le permita realizar el derecho para el que requiere el auxilio, y éste puede materializarse a través de personas (familiares, amigos, pares, personas de confianza, profesionales en determinadas materias, grupos especializados), objetos, instrumentos, productos, así como arreglos de distinta índole necesarios para que se desarrolle el apoyo requerido, que reconozcan la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos, la presencia de más de una discapacidad, u otras condiciones de vulnerabilidad que converjan en la misma persona, todo ello, a fin de que se le brinde la asistencia que efectivamente necesita. Un sistema de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica tiene como propósito fundamental facilitar a la persona con discapacidad la expresión libre y genuina de su voluntad en torno a todos los actos de su vida que puedan tener una trascendencia para el derecho, es decir, en el ejercicio de los derechos y las obligaciones, en la constitución de situaciones o estados jurídicos y en la asunción de deberes de esa índole; particularmente, se alude a las medidas necesarias para ayudar a la persona a que pueda tomar sus propias decisiones y conforme a ellas ejercer su capacidad jurídica al realizar sus derechos en su específica circunstancia de discapacidad, fortaleciendo su autonomía y libre autodeterminación en ese ámbito jurídico. Este tipo de apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Convención mencionada, debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, evitando el conflicto de interés y la influencia indebida, debe ser proporcional y adaptado a su circunstancia, aplicarse en el plazo más corto posible y sujetarse a un examen periódico por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial. De manera que entre sus principales caracteres están que: 1) No puede ser sustitutivo o contrario a la voluntad, se requiere el consentimiento de la persona con discapacidad para contar con él, es ésta quien debe planificar, elegir y ejercer el control de su apoyo en forma directa o rechazarlo; 2) Debe permitir a la



persona con discapacidad: a) obtener y entender información; b) evaluar las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias; c) expresar y comunicar una decisión; y/o, d) ejecutar una decisión; esto, no mediante el ejercicio de una representación jurídica a cargo de las personas de apoyo que en los hechos permita sustituir materialmente la voluntad de aquélla, sino, se reitera, mediante la asistencia solicitada y consentida por la persona con discapacidad, para adoptar decisiones en el ejercicio pleno y directo de su capacidad jurídica. Sobre esa base, las funciones o actividades que se asignen a un sistema de apoyo de esa naturaleza deben ser acordes a su finalidad y a los caracteres referidos. Por tanto, una encomienda para estar pendiente de que la persona con discapacidad continúe con sus tratamientos médicos, y se le ayude a recordar el consumo de sus medicamentos, no guarda relación con el apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica; en todo caso, éste podría involucrar o implicar prestar auxilio a la persona con discapacidad en aspectos relacionados con actos vinculados a sus derechos en materia de salud, por ejemplo, apoyarlo en la toma de decisiones para otorgar un consentimiento pleno, libre e informado para someterse a determinado tratamiento médico (aceptar el consumo de un medicamento o la realización de una cirugía), para celebrar algún contrato en materia de prestación de servicios médicos, o para realizar algún acto jurídico relacionado con la gestión para su acceso a servicios públicos de salud.⁶

CONSIDERANDO

PRIMERO. – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2007, es un tratado internacional que tiene como objetivo proteger y promover los derechos humanos de las personas con discapacidad. Es importante destacar que, en virtud de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la Convención tiene rango constitucional en México.

⁶ Información obtenida de:

<https://bi.scjn.gob.mx/doc/tesis/n7vk04QBAelNReW6Js51/%22Medicamentos%22>



El artículo 12 de la Convención es fundamental para abordar la cuestión de la interdicción. Establece el derecho de las personas con discapacidad a gozar de capacidad legal en igualdad de condiciones con los demás. Reconoce que todas las personas tienen capacidad jurídica y que esta capacidad no debe ser restringida únicamente en función de la discapacidad. La interdicción, al limitar la capacidad legal de las personas con discapacidad, es contraria a este principio y genera una discriminación injustificada.

La Convención también enfatiza la importancia de respetar la autonomía, la dignidad y la toma de decisiones de las personas con discapacidad. El artículo 3 establece que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a gozar de igualdad ante la ley. Esto implica que deben ser tratadas como sujetos de derechos y tener la posibilidad de ejercer plenamente su capacidad legal.

La abolición de la interdicción y la adopción de enfoques basados en el apoyo y la toma de decisiones son fundamentales para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. La Convención promueve el respeto de la autonomía y la voluntad de las personas con discapacidad, y señala la necesidad de proporcionar el apoyo necesario para que puedan ejercer su capacidad legal de manera efectiva.

Además, la Convención destaca la importancia de la participación activa y significativa de las personas con discapacidad en todas las cuestiones que les conciernen. El artículo 19 establece que los Estados deben reconocer el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad.

SEGUNDO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el documento fundamental que rige el sistema jurídico en México. Establece los principios y los derechos fundamentales que deben ser protegidos y respetados por el Estado mexicano. En este contexto, la interdicción puede ser considerada

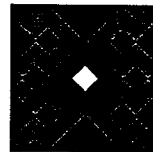


CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

contraria a los principios y los derechos consagrados en la Constitución, especialmente aquellos relacionados con la igualdad y la no discriminación.

El artículo 1 de la Constitución establece el principio de igualdad y prohíbe la discriminación. Este principio es fundamental para entender por qué la interdicción debe ser abolida. Al designar a una persona con discapacidad como legalmente incapaz y asignarle un tutor o curador, la interdicción crea una situación de desigualdad y discriminación. Se trata de una forma de discriminación por discapacidad que socava la igualdad de derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Además, el artículo 2 de la Constitución reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, entre los cuales se incluyen las personas con discapacidad que pertenecen a estas comunidades. Este reconocimiento implica la necesidad de respetar y proteger la identidad cultural y los derechos de estas personas, incluyendo su capacidad legal. La interdicción, al imponer una medida restrictiva basada en la discapacidad, vulnera este reconocimiento y puede perpetuar la marginación y la exclusión de las personas con discapacidad indígenas.

Por otro lado, el artículo 3 de la Constitución establece el derecho a la educación. La interdicción puede tener un impacto negativo en el ejercicio de este derecho para las personas con discapacidad, al limitar su capacidad para tomar decisiones relacionadas con su educación. Al abolir la interdicción y promover alternativas basadas en el apoyo y la toma de decisiones, se garantiza el derecho a una educación inclusiva y de calidad para todas las personas, independientemente de su capacidad.

Además, el artículo 4 de la Constitución reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. La interdicción puede afectar de manera desproporcionada a las mujeres con discapacidad, ya que pueden estar expuestas a una doble discriminación basada en su género y su discapacidad. La abolición de la interdicción y la adopción de enfoques basados en la capacidad y el apoyo y la toma de decisiones.



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"



TERCERO. – La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promulgada en 2011, tiene como objetivo establecer las bases para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en México. Esta ley refuerza los principios y las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 4 de la Ley General establece el derecho de las personas con discapacidad a tomar decisiones en igualdad de condiciones con los demás. Reconoce que todas las personas tienen capacidad jurídica y deben ser tratadas como sujetos de derechos. La interdicción, al limitar la capacidad legal de las personas con discapacidad, es contraria a este principio y genera una discriminación injustificada. En su lugar, la ley enfatiza la necesidad de promover la autonomía y la toma de decisiones de las personas con discapacidad.

La Ley General también destaca la importancia de proporcionar el apoyo necesario para que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad legal. El artículo 8 establece que las autoridades deben garantizar la existencia de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias para promover la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida. Esto implica que se deben implementar medidas de apoyo individualizadas y basadas en las necesidades de cada persona, en lugar de imponer la interdicción y la tutela como soluciones generales.

Además, la Ley General resalta la importancia de la participación activa y significativa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les conciernen. El artículo 32 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a expresar su voluntad y preferencias, y a que estas sean tenidas en cuenta en los procesos de toma de decisiones. Esto implica que las personas con discapacidad deben ser escuchadas y tomadas en cuenta en los procedimientos jurídicos, en lugar de ser automáticamente privadas de su capacidad legal.

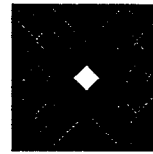


CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

CUARTO. - La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, promulgada con el objetivo de garantizar la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad, establece medidas específicas para abordar la estigmatización y la exclusión social que enfrentan estas personas. A continuación, exploraremos algunas disposiciones clave de la ley y su relación con la abolición de la interdicción.

La ley, en su artículo 6, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a no ser objeto de discriminación y a recibir un trato igualitario en todos los ámbitos de la vida. La interdicción, al limitar la capacidad legal de las personas con discapacidad, perpetúa la discriminación y la desigualdad. La abolición de la interdicción, en consonancia con los principios de esta ley, contribuiría a erradicar la estigmatización y promover la inclusión social plena de las personas con discapacidad en el estado de Oaxaca.

Además, la ley subraya la importancia de garantizar el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de las personas con discapacidad. El artículo 9 establece la facultad del Consejo Estatal de adoptar medidas para eliminar barreras y obstáculos que impidan el goce efectivo de estos derechos. La interdicción, al limitar la capacidad legal de las personas con discapacidad, es una de estas barreras que impide el ejercicio pleno de sus derechos. Su abolición contribuiría a eliminar esta barrera y permitiría que las personas con discapacidad participen activamente en la toma de decisiones que les afecten.

La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca también destaca la necesidad de promover la igualdad de oportunidades y la accesibilidad para las personas con discapacidad. El artículo 13 establece la responsabilidad que tiene el Presidente del Consejo Estatal de implementar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia y a los servicios legales. La interdicción, al privar a las personas con discapacidad de su capacidad legal, obstaculiza su acceso a la justicia y a los servicios legales de manera igualitaria. La abolición de la interdicción, en línea con esta ley, permitiría un acceso más equitativo a la justicia y promovería la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el estado de Oaxaca.



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

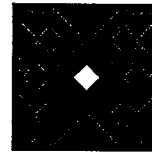


EL PODER DEL PUEBLO

Ante ello y en consecuencia de lo antes expuesto se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa para mayor claridad:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	TÍTULO SEGUNDO DE LA DESIGNACIÓN DE APOYOS EXTRAORDINARIOS
SIN CORRELATIVO...	<p>Artículo 24 BIS. - Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El presente ordenamiento regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad.</p> <p>Puede ser objeto de apoyo cualquier acto jurídico, incluidos aquellos para los que la ley exige la intervención personal del interesado. Nadie puede ser obligado a ejercer su capacidad jurídica mediante</p>





apoyos, salvo lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 24 TER. - La autoridad jurisdiccional, en casos excepcionales, puede determinar los apoyos necesarios para personas de quienes no se pueda conocer su voluntad por ningún medio y no hayan designado apoyos ni hayan previsto su designación anticipada.

Esta medida únicamente procederá después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer una manifestación de voluntad de la persona, y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.

Si se hubiere realizado una designación anticipada de apoyos, se estará a su contenido.

El procedimiento para la designación extraordinaria de apoyos se llevará a cabo ante autoridad jurisdiccional civil o familiar, en su caso, en forma sumaria en una audiencia oral en los términos establecidos por el presente Código.

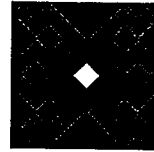




Artículo 24 QUATER. - La autoridad jurisdiccional determinará la persona o personas de apoyo, sobre la base de la voluntad y preferencias de la persona manifestadas previamente y, de no existir, determinará la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ellas y la persona apoyada, escuchando la opinión del Ministerio Público o autoridad competente en el Estado.

De no existir ninguna de las personas anteriores, o cuando ninguna acepte el cargo, se designará a una persona física o moral del registro de personas morales que provean apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, de conformidad con lo establecido por el Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Artículo 24 QUINQUES. - Cualquier persona podrá solicitar la designación judicial extraordinaria de apoyo; corresponderá a la autoridad jurisdiccional allegarse de la información necesaria con base en:



	<ol style="list-style-type: none">I. La imposibilidad de conocer la voluntad, preferencias, medio, modo y formato de comunicación;II. El riesgo para la salvaguarda de los derechos, el patrimonio, la integridad personal o la vida; yIII. La realización de esfuerzos reales, considerables y pertinentes, incluyendo la implementación de ajustes razonables, para que la persona manifestara su voluntad y preferencias, sin que éstos resultaran eficaces.
--	---

En atención a lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA EL TÍTULO SEGUNDO; ARTÍCULO 24 BIS, ARTÍCULO 24 TER, ARTÍCULO 24 QUATER Y 24 QUINQUIES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:



CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DESIGNACIÓN DE APOYOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 24 BIS. - Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El presente ordenamiento regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad.

Puede ser objeto de apoyo cualquier acto jurídico, incluidos aquellos para los que la ley exige la intervención personal del interesado. Nadie puede ser obligado a ejercer su capacidad jurídica mediante apoyos, salvo lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 24 TER. - La autoridad jurisdiccional, en casos excepcionales, puede determinar los apoyos necesarios para personas de quienes no se pueda conocer su voluntad por ningún medio y no hayan designado apoyos ni hayan previsto su designación anticipada.

Esta medida únicamente procederá después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer una manifestación de voluntad de la persona, y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.

Si se hubiere realizado una designación anticipada de apoyos, se estará a su contenido.



El procedimiento para la designación extraordinaria de apoyos se llevará a cabo ante autoridad jurisdiccional civil o familiar, en su caso, en forma sumaria en una audiencia oral en los términos establecidos por el presente Código.

Artículo 24 QUATER. - La autoridad jurisdiccional determinará la persona o personas de apoyo, sobre la base de la voluntad y preferencias de la persona manifestadas previamente y, de no existir, determinará la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ellas y la persona apoyada, escuchando la opinión del Ministerio Público o autoridad competente en el Estado.

De no existir ninguna de las personas anteriores, o cuando ninguna acepte el cargo, se designará a una persona física o moral del registro de personas morales que provean apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, de conformidad con lo establecido por el Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Artículo 24 QUINQUIES. - Cualquier persona podrá solicitar la designación judicial extraordinaria de apoyo; corresponderá a la autoridad jurisdiccional allegarse de la información necesaria con base en:

- I. La imposibilidad de conocer la voluntad, preferencias, medio, modo y formato de comunicación;
- II. El riesgo para la salvaguarda de los derechos, el patrimonio, la integridad personal o la vida; y
- III. La realización de esfuerzos reales, considerables y pertinentes, incluyendo la implementación de ajustes razonables, para que la persona manifestara su voluntad y preferencias, sin que éstos resultaran eficaces.



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023 año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

"Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés."

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ